

Informe secretarial: 23 de febrero de 2024. Paso al despacho del señor juez el proceso ejecutivo de alimentos con radicado 2023-00296-00 con memoriales de las partes solicitando terminación del proceso. Sírvase proveer.

Sandra C. Niño Segura
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Puerto Boyacá, Boyacá, 1 de marzo de 2024

DEMANDA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN: 155723184001-2023-00296-00
DEMANDANTE: FLOR MARÍA HERNÁNDEZ HENAO
DEMANDADO: JOSE LIBARDO MEJIA GRACIANO
INTERLOCUTORIO NO. 123

Procede el Despacho a resolver la terminación del proceso por pago, dentro del proceso ejecutivo de alimentos promovido por intermedio de apoderado de la señora **FLOR MARÍA HERNÁNDEZ HENAO** y en contra del señor **JOSE LIBARDO MEJIA GRACIANO**.

Se observa que solicitud de terminación del proceso y levantamiento de medidas cautelares decretada en el proceso, se encuentra coadyuvada por la parte demandante, en tal sentido se procede a la terminación del proceso.

Teniendo se en cuenta lo dispuesto en el artículo 461 del código general del proceso que contempla como forma de terminación del proceso ejecutivo, el pago de la obligación y encontrándose que la parte demandante coadyuva la solicitud de terminación del proceso por el pago total de la obligación alimentaria y por las agencias fijadas por Tribunal Superior de Manizales, no queda decisión diferente para este Despacho que la terminación del proceso con el consecuente levantamiento de medidas cautelares.

Se advierte por el Despacho, que a este momento se encuentra causado el mes de febrero de 2024, por lo que se incluyen los mismos a la suma de \$11.289.106,00 para un total de \$12.075.922,00, cuyo valor será entregado a la demandante una vez quede ejecutoriado este proveído; el excedente y demás títulos que se llegaren a constituir a órdenes de este Despacho dentro del presente proceso sean devueltos al demandado.

Sin condena en costas.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá,

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido por intermedio de apoderado de la señora FLOR MARÍA HERNÁNDEZ

HENAO y en contra del señor JOSE LIBARDO MEJIA GRACIANO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO. ORDENAR de los títulos que se encuentran constituidos a órdenes del presente proceso, el pago de \$12.075.922 a la señora FLOR MARÍA HERNÁNDEZ HENAO, el excedente y demás títulos que se llegaren a dejar a constituir a órdenes de este Despacho dentro del presente proceso sean devueltos al demandado, el señor JOSE LIBARDO MEJIA GRACIANO.

TERCERO. ORDENAR el levantamiento de las medidas decretadas en el trámite del presente asunto. Por secretaría líbrense los oficios pertinentes.

CUARTO. ADVERTIR al señor JOSE LIBARDO MEJIA GRACIANO, acreditar en su oportunidad el pago de la cuota de marzo de 2024 y; en lo sucesivo cumplir con la obligación alimentaria en los términos ordenados por H. Tribunal en decisión del 11 de enero de 2023.

QUINTO. sin condena en costas.

SEXTO. Archivar el presente proceso previa las anotaciones en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NELSON DE JESÚS MADRID VELÁSQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Estado electrónico No. 28 del 4 de marzo de 2024.

SANDRA C. NIÑO SEGURA
Secretaria

Firmado Por:

Nelson De Jesus Madrid Velasquez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Puerto Boyaca - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b57dc9744cd086833e5d62a910cf1559ae0fe7056c390854e7c7305be3e6f6b6**

Documento generado en 04/03/2024 06:29:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>